PROCEDE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Concepto	ARCHIVO	Valor
Agencias en derecho	025	$1.820.000
TOTAL		**$1.820.000**

Medellín, 8 de junio de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALPHA CAPITAL SAS
Demandado	YULIS XIOMARA VÁSQUEZ CORREA
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00559 00**
Asunto	APRUEBA COSTAS, INCORPORA LIQUIDACIÓN CRÉDITO - REMITE A EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la Secretaría, el Despacho le imparte su debida APROBACIÓN de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se incorpora liquidación del crédito aportada por la parte actora, por la Secretaría se dará el traslado respectivo.

De otro lado, revisado el sistema de títulos del BANCO AGRARIO se advierte que no existen consignaciones para el presente proceso, por lo que no es procedente la entrega de dineros y además tampoco se darían los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso.

Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución

de la Ciudad, de acuerdo a los lineamientos trazados en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Comuníquese al señor pagador MUNICIPIO DE TURBO qué en lo sucesivo, las retenciones que se le llegaren a efectuar a YULIS XIOMARA VÁSQUEZ CORREA, con ocasión del embargo ordenado dentro del presente trámite, deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta N° **050012041700** del Banco Agrario, sucursal Carabobo. LÍBRESE oficio.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 081** hoy **9 de junio de 2022** a las 8:00 a.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d8b3dd0ae8ff0e3e9693513d8e563bfe6862fddc974a15e38f62a738ed30e89
Documento generado en 08/06/2022 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica